

A. d.

5745/1

Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA

Legajo nº 127

Expediente núm. 3.420.

Contra

Gregorio Armingol Armingol

de

W. Tallén



Juez Instructor designado D.

Rafael Guerrero

V. Dorja

Fecha de Incoación

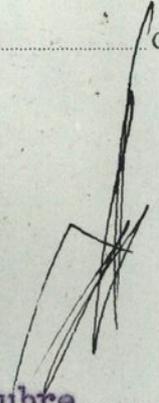
28. 10. 37.

Fecha de remisión a la 5.ª División orgánica

10. 5. 38

ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de 1 informe de la Guardia Civil de la demarcación referente a Gregorio Armingol Armingol vecino de Mallén y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza veintiocho de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

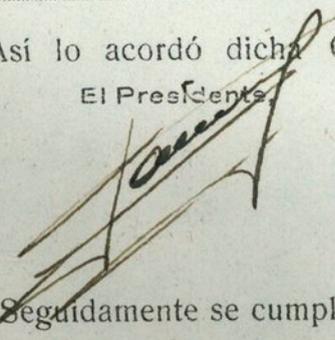


Decreto de la Comisión

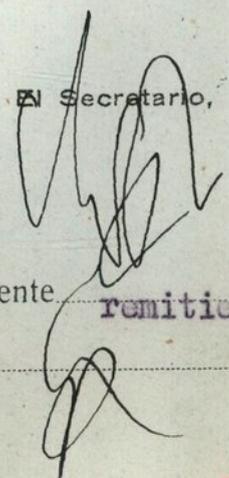
Zaragoza Veintiocho de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Gregorio Armingol Armingol vecino de Mallén por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don Rafael Guerrero Gisbert Juez de Instrucción de Borja al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.
El Presidente



El Secretario,



Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la documentación que se cita; doy fe.

Expediente n.º 3420

9

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Borja.

Tengo el honor de participar a V. E. que se ha recibido en este juzgado un oficio fecha 28 de octubre participándome haber sido nombrado juez instructor del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Gregorio Armin-
gol Armingol vecino de Alcañiz como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, habiéndose acordado su cumplimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Borja a 8 de Noviembre de 1937

II Año Triunfal.

[Firma manuscrita]



Excmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial de incautaciones,
ZARAGOZA.

3

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial)*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 18 de 3 de noviembre de 1887).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ORDENES

Excmo. Sr.: La Orden de 8 de octubre próximo pasado, que dispuso la constitución de la Junta Consultiva de Seguros, estableció el plazo de veinte días para que la dicha Junta quedara constituida y diese comienzo a su actuación.

La representación del Estado ha sido ya nombrada; la elección de representantes de las Compañías de Seguros nacionales y extranjeras ha tenido asimismo efecto, pero no ha podido completarse todavía la totalidad de las designaciones que aquella Orden preceptúa y que tendrán lugar seguramente en término brevísimo.

Por ello y para facilitar a la Junta todas las interesantes colaboraciones que con arreglo a su constitución le corresponden y que podrán lograrse con un aplazamiento perfectamente compatible con el propósito que la referida Orden persigue, dispongo:

Queda ampliado en diez días el plazo de veinte que para la constitución y comienzo de las actuaciones de la Junta Consultiva de Seguros determina el número cuarto de la Orden de 8 de octubre.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 3 de noviembre de 1937. — Segundo Año Trunfal. — Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 380, fecha 4 de noviembre de 1937).

La clausura provisional de varios Centros de Segunda Enseñanza para el curso 1936-37 y la falta de continuidad en los estudios que a los

alumnos necesitados pudiera imponer esta medida, excita al Poder público a procurar aminorar en lo posible los perjuicios que ello pudiera ocasionar, buscando al mismo tiempo el acercamiento en las mismas aulas de las diferentes clases sociales, que deben fundirse a través de una misma educación religiosa y patriótica.

Dentro de la acción tutelar del Estado en el orden educativo, la enseñanza privada ha logrado en la España liberada un florecimiento del que son su mejor exponente los Colegios y Centros educativos que sirven por medio de la enseñanza retribuida para cumplir la misión educativa que sólo a la sociedad compete.

En su virtud, dispongo:

Primero. A partir de la publicación de la presente Orden y para su remisión a la Comisión de Cultura y Enseñanza, los Rectores exigirán, en el improrrogable plazo de ocho días, una estadística detallada de todos los Centros de enseñanza privada que radiquen en su distrito universitario, donde, con la mayor exactitud, se reflejen las diferentes clases de enseñanzas dadas en cada Centro, así como la matrícula en cada uno de los grados de las mismas.

Igualmente figurará en dicha estadística el número de alumnos de pago y gratuitos matriculados en cada uno de estos Centros.

Segundo. Todos los Centros de Enseñanza privada quedarán obligados, a partir de la publicación de la presente Orden, a recibir en su seno alumnos que se hallen en mala situación económica, en la proporción de un 25 por cada 100 retribuidos, entendiéndose que dichos escolares tendrán todos los derechos, idéntico reglamento e igualdad de trato que el resto de los alumnos de pago.

Tercero. Los Rectores comunicarán en el

más breve plazo posible a la Comisión de Cultura y Enseñanza el número de alumnos gratuitos que por esta disposición puedan recibir enseñanza en los diferentes Centros de su distrito y cuidarán de hacer público por medio de la Prensa el derecho que a las familias necesitadas asiste a utilizar los beneficios comprendidos en la presente Orden.

Cuarto. Las instancias de los aspirantes a estas plazas gratuitas se dirigirán a los Rectores del Distrito en donde estén enclavados los Colegios solicitados, los cuales estudiarán con preferencia las solicitudes que se refieran a víctimas de nuestra cruzada nacional y enviarán a cada Centro, previa información sobre las condiciones morales y económicas de los alumnos, los nombres de los que deben ser admitidos en el mismo, comunicándolo para su conocimiento a la Comisión de Cultura y Enseñanza, la cual dará las normas para la selección de los alumnos.

El Director de cada Colegio queda facultado para someter a dichos alumnos a un examen de selección, pudiendo rechazar aquellos que no respondieran a las condiciones mínimas que garanticen un buen resultado pedagógico.

Quinto. Por la Comisión de Cultura y Enseñanza se adoptarán las disposiciones necesarias para la ejecución de la presente Orden.

Artículo transitorio. En atención a lo avanzado del presente curso y a las dificultades inherentes al acoplamiento del 25 por 100 de los alumnos a los que se refiere la presente Orden, se autoriza a los Rectores para fijar la cifra posible de los mismos en relación con los datos que proporcionen los Directores de los Colegios privados.

Dios guarde a V. E. muchos años

Burgos, 4 de noviembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — Francisco G. Jordana.
Señor Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Excmo. Sr.: Todo homenaje a quienes murieron al servicio de la Patria o por mantener con firmeza los puros ideales que son esencia de la España nacional, ha de resultar escaso. Por ello, es anhelo constante del Jefe del Estado, nuestro Caudillo, que no se omita medio de otorgar a quienes sufren las consecuencias de tales sacrificios, cuantos beneficios sean compatibles con las exigencias de orden económico, que imperiosamente limitan los gastos.

Este es el sentimiento que informa el espíritu de la presente Orden, encaminada a dispensar del pago de matrículas ordinarias, derechos de examen y de prácticas a los alumnos huérfanos de Generales, Jefes, Oficiales y clases e individuos de tropa y milicias nacionales que dieron su sangre en defensa de la Patria.

En su virtud, dispongo:

1.º Quedan exceptuados para el presente curso del pago de derechos de inscripción oficial o libre, bien abonados en metálico o papel timbrado, así como los derechos de prácticas en todos los establecimientos dependientes del ramo de Instrucción Pública, los huérfanos de Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y clases del Ejército, Armada e Instituto de la Guardia Civil, Cuerpo de Seguridad y milicias nacionales, que hubieren muerto en acción de guerra o como consecuencia de las heridas recibidas en campaña, así

como los de aquellos que hubieren sido asesinados por los rebeldes.

2.º El carácter de huérfanos se acreditará por los que sean de muertos, como consecuencia de la campaña, por certificado expedido por el General Jefe del Cuerpo de Ejército correspondiente, y para los asesinados, por la resolución que les reconozca el derecho a las pensiones establecidas en los apartados A) y C) del artículo 2.º del Decreto número 92, de 2 de diciembre de 1936 y en el 98, de 8 de diciembre del mismo año.

3.º Los anteriores justificantes serán presentados en los Centros correspondientes, quienes con vista de los mismos, concederán la matrícula a que se refiere el artículo 1.º

Los Directores de dichos Centros remitirán a la Comisión de Cultura y Enseñanza, mensualmente, relación de las matrículas concedidas en virtud de la presente Orden.

4.º Los huérfanos a quienes se reconozca el derecho a la matrícula gratuita y que hubieren hecho efectivo, con anterioridad, el importe de la misma, podrán solicitar el reintegro de los derechos satisfechos.

5.º Por la Comisión de Cultura y Enseñanza se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de esta Orden.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 4 de noviembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — Francisco G. Jordana.
Señor Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 381, fecha 5 de noviembre de 1937).

GOBIERNO GENERAL

ORDENES

Constituido el Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos, por Orden de este Gobierno General, fecha 29 de julio último, y habiendo desaparecido las circunstancias que motivaron la Orden de la Junta de Defensa Nacional de 1.º de septiembre de 1936, en la que se confería al Colegio Oficial de Médicos de Burgos la facultad de editar y suministrar a los Colegios Médicos de la zona nacional los impresos oficiales de certificados médicos y las pólizas del Colegio de Huérfanos Médicos, cuya administración por preceptos estatutarios, he tenido a bien disponer:

1.º Se reintegre al Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos la facultad de editar y suministrar a los Colegios de Médicos del territorio nacional los impresos de certificados oficiales médicos establecidos por Orden del Ministerio de la Gobernación de 31 de julio de 1930, así como las pólizas del Colegio de Huérfanos Médicos.

2.º Por el Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos se adoptarán las disposiciones necesarias para el traspaso de estos servicios y de la liquidación de cuentas que ha de rendir el Colegio de Médicos de Burgos.

Valladolid, 3 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal. — El Gobernador General, Luis Valdés.

Dotadas de carácter oficial las organizaciones sindicales de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. en virtud del Decreto núm. 333 de S. E. el Jefe del Estado y Caudillo del movimien-

to, se hace preciso que tengan representación adecuada en los Organismos creados para la reconstrucción nacional y mejora de las viviendas insalubres actualmente existentes.

En su virtud, he tenido a bien disponer que cada una de las Comisiones constituidas por Orden de este Gobierno General, fecha 24 de abril del año actual (B. O. del E. núm. 189), se incorpore un representante de los Sindicatos Obreros y Sindicatos Tradicionalista y de las J. O. N. S., designados por ésta.

Valladolid, 3 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal. — El Gobernador General, Luis Valdés.

Señores Gobernadores civiles y Delegados Gubernativos de Ceuta y Melilla.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 382, fecha 6 de noviembre de 1937).

SECRETARÍA DE GUERRA

ORDENES

Cursos.

Ante la proximidad del curso para Alféreces provisionales de Infantería, anunciado por Orden de 28 del corriente mes (B. O. número 375), se dispone lo que sigue:

1.º Serán de aplicación, por lo que se refiere a la reclamación de devengos por los cursillistas y régimen económico de dicho curso, las normas publicadas por Orden de 30 de junio último (Boletín Oficial núm. 255), dictadas ante la celebración de otro curso, con las modificaciones derivadas de las variaciones de fechas.

2.º El anticipo a que se refiere el párrafo 5.º de dicha disposición y que será irremisiblemente descontado al expedirse el mandamiento de pago correspondiente a la reclamación de haberes hecha por el mes de diciembre, será de 20.000 pesetas para cada una de las Secciones de Granada y Avila, y de 10.000 para la de Riffien.

Burgos, 2 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal. — El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 380, fecha 4 de noviembre de 1937).

Alféreces honorarios Auxiliares de Contabilidad.

Con objeto de auxiliar en sus cometidos a los Administradores de los Parques de Sanidad militar de Valladolid, Burgos, Zaragoza, Sevilla y Ceuta, y a los de los Parques de Farmacia militar de las cuatro primeras plazas citadas, se propondrá a esta Secretaría por los Jefes de los Grupos de tropas de Sanidad militar, en que los mismos radican, un individuo para cada uno que reúna las condiciones que determina la Orden de 26 de mayo último (B. O. núm. 219) para que ejerza el cargo de Alférez honorario Auxiliar de Contabilidad.

Burgos, 27 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal. — El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 381, fecha 5 de noviembre de 1937).

SECCION QUINTA

Núm. 5.282.

Servicio Agronómico Catastral de la provincia de Zaragoza.

VALORACION AGRICOLA

SEGUNDA BRIGADA

Anuncios

No habiendo efectuado los propietarios ni la Junta Pericial de Catastro del término municipal de Bardallur el reparto de superficies y riquezas de las distintas secciones fiscales resultantes de los trabajos de registro fiscal llevado a cabo en dicho término por el personal de esta brigada, según determina la Orden ministerial de Hacienda de fecha 11 de septiembre de 1935, se hace saber por medio del presente anuncio que el citado personal procederá a comenzar los trabajos necesarios para llegar al citado reparto de riqueza entre los propietarios del término en la primera quincena del mes en curso.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento del Ayuntamiento, Junta Pericial y propietarios en general.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe de la segunda brigada, Cruz-Jesús Jiménez Ortigosa.

* * *

Núm. 5.282.

No habiendo efectuado los propietarios ni la Junta Pericial de Catastro del término municipal de Bárboles el reparto de superficies y riquezas de las distintas secciones fiscales resultantes de los trabajos de registro fiscal llevado a cabo en dicho término por el personal de esta brigada, según determina la Orden ministerial de Hacienda de fecha 11 de septiembre de 1935, se hace saber por medio del presente anuncio que el citado personal procederá a comenzar los trabajos necesarios para llegar al citado reparto de riqueza entre los propietarios del término en la primera quincena del mes en curso.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento del Ayuntamiento, Junta Pericial y propietarios en general.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe de la segunda brigada, Cruz-Jesús Jiménez Ortigosa.

* * *

Núm. 5.282.

No habiendo efectuado los propietarios ni la Junta Pericial de Catastro del término municipal de Epila el reparto de superficies y riquezas de las distintas secciones fiscales resultantes de los trabajos de registro fiscal llevado a cabo en dicho término por el personal de esta brigada, según determina la Orden ministerial de Hacienda de fecha 11 de septiembre de 1935, se hace saber por medio del presente anuncio que el citado personal procederá a comenzar los trabajos necesarios para llegar al citado reparto de riqueza entre los propietarios del término en la primera quincena del mes en curso.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento del Ayuntamiento, Junta Pericial y propietarios en general.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1937.—Segundo Año

Triunfal.—El Ingeniero-Jefe de la segunda brigada, Cruz-Jesús Jiménez Ortigosa.

* * *

Núm. 5.282.

No habiendo efectuado los propietarios ni la Junta Pericial de Catastro del término municipal de Plasencia de Jalón el reparto de superficies y riquezas de las distintas secciones fiscales resultantes de los trabajos de registro fiscal llevado a cabo en dicho término por el personal de esta brigada, según determina la Orden ministerial de Hacienda de fecha 11 de septiembre de 1935, se hace saber por medio del presente anuncio que el citado personal procederá a comenzar los trabajos necesarios para llegar al citado reparto de riqueza ente los propietarios del término en la primera quincena del mes en curso.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento del Ayuntamiento, Junta Pericial y propietarios en general.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe de la segunda brigada, Cruz-Jesús Jiménez Ortigosa.

* * *

Núm. 5.315.

No habiendo efectuado los propietarios ni la Junta Pericial de Catastro del término municipal de Remolinos el reparto de superficies y riquezas de las distintas secciones fiscales resultantes de los trabajos de registro fiscal llevado a cabo en dicho término por el personal de esta brigada, según determina la Orden ministerial de Hacienda de fecha 11 de septiembre de 1935, se hace saber por medio del presente anuncio que el citado personal procederá a comenzar los trabajos necesarios para llegar al citado reparto de riqueza entre los propietarios del término en la primera quincena del mes en curso.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento del Ayuntamiento, Junta Pericial y propietarios en general.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe de la segunda brigada, Cruz-Jesús Jiménez Ortigosa.

* * *

Núm. 5.282.

TERCERA BRIGADA

Por el presente se hace saber a la Junta Pericial y contribuyentes del término municipal de Alfamén, que no habiéndose cumplido por los mismos lo dispuesto en la Orden ministerial de Hacienda de 11 de septiembre último sobre distribución de riqueza, se va a proceder a partir del día 9 de los corrientes y en virtud de órdenes de la Superioridad, por el personal de la tercera brigada de Valoración Agrícola, a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 31 de agosto de 1934 y bases 12 y 13 de la Orden ministerial de Hacienda de 5 de septiembre del mismo año.

Lo que se comunica para conocimiento y efecto de los interesados.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe de la tercera brigada de Valoración Agrícola, Jaime Pujades.

* * *

Núm. 5.282.

Por el presente se hace saber a la Junta Pericial y contribuyentes del término municipal de Urea de Jalón, que no habiéndose cumplido por los mismos lo

dispuesto en la Orden ministerial de Hacienda de 11 de septiembre último sobre distribución de riqueza, se va a proceder a partir del día 9 del corriente y en virtud de la Orden de la Superioridad, por el personal de la tercera brigada de Valoración Agrícola, a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 31 de agosto de 1934 y bases 12 y 13 de la Orden ministerial de Hacienda de 5 de septiembre del mismo año.

Lo que se comunica para conocimiento y efecto de los interesados.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe de la tercera brigada de Valoración Agrícola, Jaime Pujades.

* * *

Núm. 5.282.

Por el presente se hace saber a la Junta Pericial y contribuyentes del término municipal de La Muela, que no habiéndose cumplido por los mismos lo dispuesto en la Orden ministerial de Hacienda de 11 de septiembre último sobre distribución de riqueza, se va a proceder a partir del día 9 del corriente, y en virtud de órdenes de la Superioridad, por el personal de la tercera brigada de Valoración Agrícola, a dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 4.º del Decreto de 31 de agosto de 1934 y bases 12 y 13 de la Orden ministerial de Hacienda de 5 de septiembre del mismo año.

Lo que se comunica para conocimiento y efecto de los interesados.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe de la tercera brigada de Valoración Agrícola, Jaime Pujades.

Núm. 5.283.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza

ELECTRICIDAD.—Nota-anuncio

«Hidráulica Moncayo», S. A., domiciliada en Pamplona, solicita se le otorgue la autorización correspondiente para tender una línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión a 5.000 voltios, en derivación desde la de Tauste a Remolinos, a unos 7 kilómetros del pueblo de Tauste y llegue a la estación de transformación que en Pradilla de Ebro ha de establecer la Sociedad peticionaria, con el fin de suministrar a dicho pueblo la energía necesaria para fuerza motriz y alumbrado.

La línea proyectada parte, como se ha indicado anteriormente, a unos 7 kilómetros a partir de Tauste de la línea existente entre Tauste y Remolinos, yendo aquella bordeando en su casi totalidad el camino de Pradilla de Ebro a Remolinos, cruzándolo tres veces, así como el Canal de Tauste y la línea telefónica para el servicio del mismo y llegando a la caseta de transformación que se establecerá en el pueblo de Pradilla de Ebro.

La longitud de la línea es de 4.410 metros y siendo la corriente alterna trifásica a 5.000 voltios y 50 períodos por segundo, siendo la potencia a transportar la de 50 kilowatios.

Las tarifas para la explotación del servicio serán las siguientes:

Fuerza motriz por contador.

Horas de suministro: Las veinte horas comprendidas entre las veintiuna y diecisiete.

Plazo mínimo de contrato: Un año.

Precio mínimo mensual: 8 pesetas por un HP. instalado y mes.

Los 100 primeros kilowatios-hora, a 0'50 pesetas kilowatio-hora.

	Kw.-hora	Pesetas
El exceso de 100 a 250 kilowatios-hora, a	0'30	
El > de 250 a 500 >	a 0'22	
El > de 500 a 1.000 >	a 0'21	
El > de 1.000 a 2.000 >	a 0'17	
El > de 2.000 a 3.500 >	a 0'15	
El > de 3.500 a 5.000 >	a 0'12	
El > de 5.000 en adelante >	a 0'11	

Estos precios se entienden netos, con exclusión de los impuestos creados o por crear por el Estado, provincia o municipio.

Alumbrado por contador.

A 0'80 pesetas el kilowatio-hora.

Mínimo del consumo: El autorizado por art. 83 del vigente Reglamento.

Estos precios se entienden netos, con exclusión de los impuestos creados o por crear por el Estado, provincia o municipio.

Alumbrado a base fija.

Horas de suministro: Desde la puesta a la salida del sol.

Duración mínima del contrato: Un año.

Por una lámpara de 15 vatios, al mes, 2'57 pesetas.

Por una id. de 25 id. al id. 3'63 id.

Por una id. de más de 25 vatios, 0'10 pesetas por vatio y mes.

Estos precios se entienden netos con exclusión de los impuestos creados o por crear por el Estado, provincia o municipio.

La Sociedad se reserva el derecho a exigir la colocación de contador y la aplicación de la correspondiente tarifa en toda instalación que conste de más de dos lámparas o que exceda de 40 vatios

Condiciones del suministro.

Las establecidas con carácter general en las pólizas de abono.

Alquiler de contadores.

Las tarifas autorizadas por el artículo 82 del vigente Reglamento.

Solicita la Sociedad peticionaria la declaración de utilidad pública sobre las obras comprendidas en el proyecto correspondiente, a los efectos de la imposición de servidumbre forzosa de paso sobre los terrenos, tanto de dominio público como privado, que figuren en la siguiente relación:

Lista de propietarios afectados por la línea de alta tensión.

TÉRMINO DE TAUSTE

Común.

Vicente Piedrafita

Emilio Lafuente Tovar

José Vera Emperador

Cesáreo Garcés

José Carcas Cuartero

Joaquín Moncín Lafuente

Ignacio Adiego

Sebastián Moncín Pallarés

TÉRMINO DE PRADILLA DE EBRO

José Vera Emperador

Mariano Jiménez Ambrosía

Pedro Ancho Moncín

Daniel López Lagranja

Gregorio Lafuente Lorente

Carmen Vera Emperador

Gerarda Galán Ambrosía

Mariano Duaso Lacoma

Común.

Lo que se hace público para que en el plazo de treinta días a partir de la publicación de esta nota-anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan presentar reclamaciones los que lo estimen conveniente, quedando el proyecto a disposición del público durante el citado plazo en las oficinas de Obras Públicas (Sección de Fomento, Santa Cruz, 19).

Zaragoza, 4 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Jaime Ramonell.

Comisión Provincial de Incautaciones

Núm. 5.279.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

[Magín Lázaro Hernández, vecino de Embid de Ariza. (Expte. 2.263)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Costulluela Arcaza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.

Zaragoza, 2 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 5.279.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Mariano Ortubia Cabrejas, vecino de Mallén. (Expte. 3.409)

Ignacio Vela Cembrano, vecino de id. (Expte. 3.410)

Segundo Pérez Cabrejas, vecino de id. (Expte. 3.411)

Julián Gómez Ortubia, vecino de id. (Expte. 3.412)

Enrique Roncal Pallacios, vecino de id. (Expte. 3.413)

Cecilio Jáuregui Heredia, vecino de id. (Expte. 3.414)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 27 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 5.279.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he

mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

H. Bagüés Iglesias y su esposa, Adoración Arrece Larraz, vecinos de Tiermas. (Expediente 3.415)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón Surroca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos del Rey Católico.

Zaragoza, 28 de octubre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 5.279.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Rafael Cabrejas Becas, vecino de Mallén. (Expte. 3.416)

Victoriano Cabrejas Cosculluela, vecino de id. (Expte. 3.417)

Manuel Ibáñez Espeleta, vecino de id. (Expte. 3.418)

Francisco Gil Cerdán, vecino de id. (Expte. 3.419)

Gregorio Armingol Armingol, vecino de id. (Expte. 3.420)

Félix Cabrejas Roncal, vecino de id. (Expte. 3.421)

Honorio Lardiez González, vecino de id. (Expte. 3.422)

Demetrio Martín Pardo, vecino de id. (Expte. 3.423)

Apolinar Navarro Asín, vecino de id. (Expte. 3.424)

Antonio Litago Ibáñez, vecino de id. (Expte. 3.425)

José Roncal Ruiz, vecino de id. (Expte. 3.427)

Pablo Asín Sesma, vecino de id. (Expte. 3.428)

Antonio Cabrejas Cosculluela, vecino de id. (Expte. 3.429)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 28 de octubre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 5.343.

Universidad de Zaragoza.

RECTORADO

En virtud de lo dispuesto en el número 1.º de la Orden de la Comisión de Cultura y Enseñanza de la Junta Técnica del Estado de fecha 4 de los corrientes (*Boletín Oficial del Estado* del 5), todos los Centros de enseñanza privada que radiquen en esta provincia deberán remitir al Rectorado, en el improrrogable plazo de ocho días, una estadística donde, con la mayor exacti-

tud, se reflejen las diferentes clases de enseñanzas dadas en cada Centro, así como la matrícula en cada uno de los grados de las mismas. Igualmente figurará en dicha estadística el número de alumnos de pago y gratuitos matriculados en cada uno de estos Centros.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados, los cuales deberán dar el más exacto cumplimiento a lo que se dispone.

Zaragoza, 8 de noviembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Rector, G. Calamita.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1937: pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Elección de vocales de las Comisiones de evaluación

5.311. — Monreal de Ariza

Matrícula industrial.

5.269. — Muel

5.292. — Escó

5.301. — Langa del Castillo

5.303. — Luceni

5.309. — Lituénigo

Padrón de edificios y solares.

5.292. — Escó

5.294. — Perdiguera

5.297. — Longares

5.309. — Lituénigo

Padrón de urbana.

5.269. — Muel

5.271. — Burgo de Ebro

5.301. — Langa del Castillo

Padrón de vehículos con motor mecánico.

5.269. — Muel

5.302. — Luceni

Presupuesto municipal ordinario.

5.272. — Sestrica

5.298. — Campillo de Aragón

5.313. — Cadrete

5.314. — Gotor

Presupuesto ordinario.

5.295. — La Puebla de Alfindén

5.308. — Torrellas

Proyecto de presupuesto municipal ordinario.

5.270. — Cervera de la Cañada

5.273. — Mallén

5.293. — Escó

5.305. — Tauste

5.307. — El Frago

5.312. — Pinseque

Repartimiento de rústica y pecuaria.

5.269. — Muel

5.309. — Lituénigo

5.312. — Pinseque

Repartimiento de rústica

5.271. — Burgo de Ebro

5.297. — Longares

5.304. — Sádaba

Repartimiento de urbana.

5.297. — Longares

Reparto general de utilidades.

5.311.—Monreal de Ariza

* * *

AMBEL

Núm. 5.310.

D. Gerardo Melero Zapater, Alcalde de la villa de Ambel;

Hago saber: Que resultando desierta la subasta celebrada en 13 de septiembre último para la venta de efectos incautados por el Estado, de conformidad con lo acordado por la Comisión Central Administradora se celebrará nueva subasta el día 15 del actual y hora de las catorce por efectos sueltos, pero prefiriéndose las proposiciones por lotes y sobre éstas las que lo sean por la totalidad, admitiéndose proposiciones que cubran las dos terceras partes del precio de tasación y depositándose en la mesa el 10 por 100 de la misma. La relación de los efectos que se subastan aparece en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia núm. 213, del día 9 del citado mes.

Ambel, 3 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Gerardo Melero.

CALMARZA

Núm. 5.327.

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando se halla vacante en este término municipal la plaza de Practicante, con el haber anual de titular e iguales de 1.782 pesetas 80 céntimos, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes elevarán sus instancias debidamente reintegradas a esta Presidencia, durante el plazo de quince días a contar desde que aparezca este anuncio en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia. Pasado dicho plazo se proveerá.

Calmarza, 3 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Juan José Tello.

SALVATIERRA DE ESCA

Núm. 5.326.

El día 20 del actual, a las once horas, se celebrarán las subastas para la enajenación de los árboles de pino que a continuación se indican y bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para el año forestal 1937-38:

200 pinos en el monte «Bardipeños»: tasados en 984 pesetas.

200 pinos en el monte «Gabarre»: tasados en 850 pesetas.

126 pinos en el monte «Beltrán»: tasados en 428 pesetas.

De no haber postores en estas subastas se celebrarán las segundas a los diez días siguientes, bajo las mismas condiciones y tasaciones.

Salvatierra de Escá, 1.º de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Angel Garasa.

VILLARROYA DE LA SIERRA Núm. 5.316.

En los días 18, 19 y 20 del actual mes se cobrará en la Casa Consistorial de esta villa y en período voluntario el segundo semestre del reparto de utilidades de 1936; pasada esta fecha, se cobrará en ejecutiva a los morosos de todo el referido año.

Villarroya de la Sierra, 6 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Santiago Pérez.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Requisitorias.**

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el

plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, en cargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

Núm. 5.334.

JUZGADOS MILITARES

ALBER MACAYA (Luis), hijo de Luis y de María, natural de Zaragoza, de 24 años de edad, soltero, de profesión albañil, que tuvo su último domicilio en Alagón (Zaragoza), de pelo negro, ojos castaños, nariz chata, barba regular, color sano, señas particulares ninguna, procesado por el delito de deserción frente al enemigo; comparecerá en el término de ocho días ante el señor Juez instructor del Regimiento Infantería de Aragón número 17, grupo A, D. Emilio Rodríguez Fernández, de guarnición en Altos de Argecilla.

Altos de Argecilla a cinco de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Alférez Juez instructor, Emilio Rodríguez.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 5.289.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Hago saber: Que para pago de la cantidad resto de pago de responsabilidades civiles a que fué condenado Félix Pellicena Alcaine, y como responsable civil subsidiario D. José Pe Mata, en causa tramitada en este Juzgado bajo el número 145 de 1935, he acordado sacar a subasta por segunda vez los siguientes bienes embargados:

Un automóvil, marca «Studebaker» Sedán, cuatro puertas, 23 HP., número del motor 47.376, matrícula Z-3.400. Tasado en dos mil setecientos cincuenta pesetas.

Esta subasta se hace con la rebaja del 25 por 100 del precio de la tasación, sirviendo este precio para el avalúo.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 22 del actual, a las once de la mañana, se hacen las prevenciones siguientes:

1.ª Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado el efecto una cantidad equivalente por lo menos al 10 por 100 del valor de la tasación.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a tercera persona.

3.ª Que lo que se subasta se halla en poder del depositario nombrado D. Gregorio García Morata, que vive en la calle del Carmen, número 12, tercero derecha, quien lo mostrará a quien lo solicite.

Dado en Zaragoza a seis de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Angel Miranda.—P. S. M., Fernando García Barsala.

Núm. 5.260.

JUZGADO NUM. 2.

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción designado para desempeñar el Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que para ha-

cer efectiva la responsabilidad civil impuesta al vecino de El Burgo de Ebro Lorenzo Val Aguilar, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los bienes que fueron embargados al efecto y que son los siguientes:

	Pesetas.
Mitad de una caballería mular, macho viejo, de regular alzada, negro.....	100
Mitad de una yegua de regular alzada, castaña, de nueve años.....	400
Mitad de un carro y atalajes.....	500
Mitad de una vertedera.....	12
Mitad de dos azadas.....	15
Total.....	1.027

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, sito Democracia, 64 duplicado, el día 23 de los corrientes y hora de las diez de su mañana, advirtiéndose: que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que tampoco lo serán las posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que podrá hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero, y que los bienes que se subastan podrán ser examinados en casa del depositario de los mismos, D. Gil Val Casaló, vecino de El Burgo de Ebro.

Dado en Zaragoza a cuatro de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 5.261.

JUZGADO NUM. 2

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción encargado del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que para hacer efectiva la responsabilidad impuesta al vecino de El Burgo de Ebro Santos Navarro Guitarte, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los bienes que le fueron embargados al efecto y que son los siguientes:

	Pesetas.
Mitad de una caballería mular, macho viejo y defectible, negro y de regular alzada.....	40
Mitad de una azada.....	2
Mitad de un hacha.....	2
Total.....	44

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, sito Democracia, 64 duplicado, el día 22 de los corrientes y hora de las diez de su mañana, advirtiéndose: que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la tasación, y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que tampoco lo serán las posturas que no cubran las dos terceras partes de la valoración; que podrá hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero, y que los bienes que se subastan podrán ser examinados en casa del depositario de los mismos, don Celestino Beltrán Mur, vecino de El Burgo de Ebro.

Dado en Zaragoza a cuatro de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 5.341.

JUZGADO NUM 2

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad en sumario que se instruye con el núm. 200 de 1937, sobre corrupción de menores, se cita por medio de la presente cédula a María Buisán-López y Josefa Sesé del Castillo, cuyos domicilios se ignoran, a fin de que dentro del termino de cinco días comparezcan ante este Juzgado al objeto de recibirles declaración como testigos en el expresado sumario, con apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a ocho de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario: P.H., Mariano Torrijos.

Núm. 5.265.

BORJA

Cédula de notificación y requerimiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado de Borja en proveído de esta fecha, y en ramo de embargo dimanante del expediente tramitado bajo el número 83, procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones, se hace saber a Pascual Ibáñez Marín, vecino de Trasobares y cuyo actual paradero se ignora, que por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército se dictó acuerdo por el que se declaró civilmente responsable a dicho inculcado como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, señalándose en la cantidad de mil pesetas la cuantía de la responsabilidad a exigir, requiriendo al mismo o a sus familiares más próximos a fin de que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hagan efectiva dicha suma de mil pesetas, bajo apercibimiento de proceder a lo que haya lugar en derecho.

Borja a dos de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Carmelo Molíns.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 5.317

Comunidad de Regantes de la Hermandad de la Acequia de Pedrola

Por el presente se cita a los señores que componen la Junta general de la Comunidad para que el día 13 del mes de diciembre, a las dos de su tarde, comparezcan en el salón de sesiones, sito en la calle de Ramón y Cajal, al objeto de cumplir lo dispuesto en el artículo 49 de las Ordenanzas de la Comunidad; advirtiéndose que si en dicho día no se pudieran tomar acuerdos, por no asistir la mitad más uno de los que componen la representación, se celebrará otra en segunda convocatoria una hora más tarde, en el mismo local, tomándose acuerdos sea cualquiera el número de vocales que asistan de los que componen la representación.

Pedrola, 5 de noviembre de 1937.—El Presidente, Santiago Cabanillas.

La Administración del «Boletín Oficial» advierte a las entidades y particulares obligados a reintegrar sus originales en la cuantía que señala la ley que no serán publicados aquellos que carezcan del indicado reintegro.

Expediente n.º 3420

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Borja.

Tengo el honor de participar a V.E que en este juzgado se tramita expediente, para declarar administrativamente, la responsabilidad civil, que deba exigirse a Gregorio Armingol Armingol vecino de Mallen como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional en el que he acordado elevar a V.E. el presente con el expediente principal.

Dios gu rde a V.E. muchos años.

Borja, a 25 de Abril de 1938. II Año Triunfal.

Santiago Sanchez

Excmo Sr. Presidente de la comision provincial de incautaciones
ZARAGOZA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE BORJA

Año 1937.

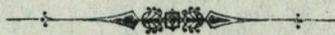
Número 516.

GUBERNATIVO

EXPEDIENTE para declarar administrativamente la responsabilidad
civil con arreglo al Decreto numero 108, a GREGORIO ARMINGOL ARMIN-
GOL.

PUEBLO Mallen.

Juzgado de 1.^a Instancia de Borja



Civil

Espediente de

.....

.....

A instancias de

.....

.....

.....

.....

Secretaría del Licdo. D. Antonio Bonafós Amézua.

Apartado C.

Vocal de la U.G.T. Está en el Tercio.

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Gregorio Armingol Armingol de Hallón, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm. 1420

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 28 de Octubre de 1937.



[Handwritten signature]

Sr. D. Rafael Guerrero Gisbert Juez de instrucción de Borja

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

Providencia Juez

Sr. Guerrero. Bor. a ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.

Por recibido el precedente Oficio, acútese recibo, y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto-Ley del Gobierno del Estado de 10 de Enero último, y Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de la misma fecha, dirijase oficio al Comandante del puesto de la Guardia civil de Mallén, al objeto de que practique pesquisas a fin de averiguar si se encuentra en este partido o en terreno liberado *Gregorio Arminio Arminio* por vecino de *Mallén* para ser oído en este expediente, y al propio tiempo informara sobre la intervencion tenida por dicho expedientado en el llamado Frente Popular, indicando si ha tenido cargos politicos o administrativos en el mismo, y en la oposicion demostrada para impedir el triunfo del Movimiento Nacional, averiguando y consignando así mismo el numero de familiares que se hallen al cuidado del expedientado y parentesco que les une con el mismo, sobre cuyos extremos informara el Presidente de la Comision Gestora del Ayuntamiento, Juez y Fiscal Municipal de *Mallén*, dirigiendose para ello los correspondientes despachos.

Proveido por S.Sa. y firma, doy fe.

Rafael Ferreras

ammm

Diligencia/ Cumplido, doy fe.

mm



En cumplimiento a lo ordenado en su escrito de 8 del actual ha continuación tengo el honor de informar á V.S, sobre los extremos que en el mismo se interesan referentes al vecino de Mallén, GREGORIO ARMINGOL ARMINGOL.

1.-No ha ejercido cargo alguno con el FP

2.-Por su posición social nó pero si con sus propagandas ha contribuido a imbuir en sus convecinos las ideas del referido frente.

EXPEDIENTE

Núm. 516.

3.-Fue Vocal de la U.G.T.

4.-Se encuentra herido en TAUIMA (Africa) 2ª Bandera del Tercio.

5.-Con su actuacion definida y meditada ha contribuido ha ocasionar el estado de cosas que provocó el alzamiento Nacional.

6.-No se le considera autor material de daños y perjuicios al Estado.

7.-Tiene a su cargo esposa y una menor que residen en Mallén.

DIOS guarde á V.S, muchos años
Mallén á 14 de Noviembre de 1937
Segundo Año Triunfal
EL BRIGADA

Alberto G. Linares

Sr. Juez de Primera Instancia e Instrucción de

BORJA

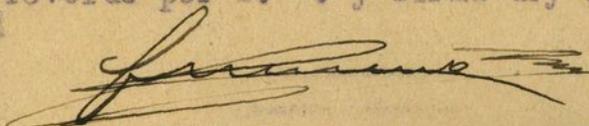
Providencia Juez

Dr. Guerrero Borja a quince de Noviembre
de mil novecientos treinta y siete.
El anterior oficio al expediente de su razon
y de con formidad con el articulo 4 de la or
del de 19 de marzo ultimo citese al inculpado
por medio de exhorto al Juez de instruccion de

Melida

Proveido por S. S. y firma doy fe.

H



 arum

Diligencia/ Cumplido doy fe.

 uu



7 B

En debido cumplimiento de lo ordenado por V.S. por conducto del Juzgado Municipal de este término en escrito de 17 del que cursa a continuación tengo el honor de informarle sobre los extremos que el mismo comprende respecto del vecino de esta villa GREGORIO ARMINGOL ARMINGOL:

Expediente nº 516

- 1º No ha ejercido cargo alguno con el f.p.
- 2º No por su posición social, pero si con sus propagandas y predicaciones, contribuyó a imbuir en sus convenios las ideas del feferido frente.
- 3º Desempeñó el cargo de Vocal de la U.G.T.
- 4º En la actualidad se encuentra herido en TAUIMA (Africa) y pertenece a la 2ª Bandera del Tercio.
- 5º Con su actuación bien definida y meditada, contribuyó a ocasionar la situación que provocó el Glorioso Alzamiento Nacional.
- 6º No se le considera autor material de daños y perjuicios al Estado.

AYUNTAMIENTO DE MALLÉN
Nº 642
SECRETARÍA

Dios salve a España y guarde a V.S. muchos años.
Mallaén 24 de Noviembre de 1937. II Año Triunfal.



El Alcalde.
A. de la Torre

Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción de este Partido de BORJA.

En contestación al oficio de V.S. de fecha 8 del actual referente al GREGORIO ARMINGOL ARMINGOL, tengo el honor de informar.

- 1.-No ha ejercido cargo alguno con el F.P.
- 2.-Por su posición social nó pero si con sus predicaciones y propagandas ha contribuido a imbuir en sus convecinos las ideas del referido frente.
- 3.-Fue Vócal de la U.G.T.
- 4.-Se encuentra herido en TAUIMA(Africa) y pertenece a la 2ª Bandera del Tercio.
- 5.-Con su actuación definida y meditada ha contribuido a ocasionar el estado de cosas que provocó el alzamiento Nacional.
- 6.-No se le considera autor material de daños y perjuicios al Estado.

DIOS guarde á V.S. muchos años
Mallén 24 de Noviembre 1937
11 Año Triunfal

EL JUEZ MUNICIPAL



Saturinio Gordon

Sr. Juez de Primera Instancia e Instrucción
de BORJA

En contestación al oficio de V.S. de fecha 8 del actual referente al GREGORIO ARMINGOL ARMINGOL, tengo el honor de informar.

- 1.-No ha ejercido cargo alguno con el F.P.
- 2.-Por su posición social nó pero si con sus predicaciones y propagandas ha contribuido a imbuir en sus convecinos las ideas del referido frente.
- 3.-Fue Vócal de la U.G.T.
- 4.-Se encuentra herido en TAUIMA(Africa) y pertenece a la 2ª Bandera del Tercio.
- 5.-Con su actuación definida y meditada ha contribuido ha ocasionar el estado de cosas que provocó el alzamiento Nacional.
- 6.-No se le considera autor material de daños y perjuicios al Estado.

DIOS guarde á V.S. muchos años
Mallén 24 de Noviembre 1937
11 Año Triunfal

EL FISCAL MUNICIPAL



Antonio Ezubita

Sr. Juez de Primera Instancia e Instrucción
de BORJA

10

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
DE
MELILLA

Tengo el honor de participar a VS que su exhorto fecha 15 de los corrientes, dimanante de expediente nº 516, para notificar a Gregorio Armingol, se remite con esta fecha para su cumplimiento al Sor Juez de 1ª Instancia de Nador, ya que el acuartelamiento de Tauima, corresponde a la jurisdicción dedicho partido.

Dios guarde a España y a VS muchos años.

Melilla 24 Noviembre de 1937
11 año triunfal.



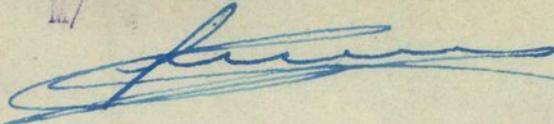
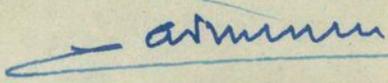
[Handwritten signature]

Sor Juez de Instrucción de

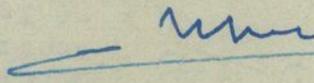
Borja.

I.5.223,175

Providencia Juez
Sr. Guerrero Borja a dos de Diciembre
de mil novecientos treinta y siete.
El anterior oficio al expediente de su
razon.
-roveido por S. S. y firma doy fe.

M/ 


Diligencia/ Cumplido doy fe.

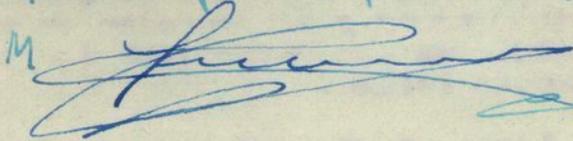
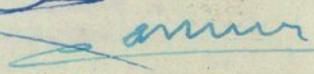


Providencia Juez
Sr. Guerrero

Amp a fecha de 6
de Diciembre de mil nove-

cientos treinta y siete
Puedo el presente interviniente de todo el
exhibido por lo que amisa quise como
viendo.

Proveo por lo que firma doy fe

M/ 


Diligencia/ Cumplido doy fe



11 4

El Juez de Primera Instancia e Instrucción de la Ciudad y partido de Borja.

mt 264.

Al de igual clase de Melilla atentamente saludo y participo: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se tramita expediente con el numero 516 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Agustino Domingo Domingo vecino de Mollen como consecuencia de su oposicion al triunfo del movimiento nacional y que en la actualidad se encuentra en Tanima - 2ª Bandera del Tercio

en el cual he acordado dirigir a V. S. el presente por el que en nombre del Estado Español, le exhorto y requiero y en el mio le ruego, que recibido se sirva aceptarlo, acusarme recibo y disponer su cumplimiento y devolución, pues en hacerlo así administrará justicia, obligándome a lo propio en casos análogos.

Dado en Borja a 15 de Noviembre de mil novecientos treinta y 7-11 Año. Triunfal.

E/ [Signature] El Secretario Judicial.

[Signature]

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la orden de 19 de marzo ultimo se cite a dicho inculpado para que en termino de ocho dias habiles comparezca personalmente o por escrito en el referido expediente donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime pertinente con la prevencion de que no haciendo lo le para el perjuicio a que hubiere lugar en derecho Segundo: que se reclame de el jefe de la unidad a que pertenece informe sobre la conducta militar y patriótica



...ta del encartado desde que pertenece a dicha unidad
en vista de los antecedentes que obren en la mis-
ma y de los que puedan suministrar los jefes inme-
diatos.

E.1.919.694

Providencia Juez Melilla a veinte y cuatro de Noviembre de mil novecien
Sor Noguera.- tos treinta y siete.

Con la cualidad ordinaria se acepta el anterior exhorto, y remítase
el mismo para su cumplimiento al Sor Juez de 1ª Instancia de Nador
al que corresponde su cumplimiento, ya que el acuartalamiento de
Tauima, corresponde a la jurisdicción de dicho partido, participando
lo al Juzgado requirente.

Lo manda y firma SSA de lo que doy fe

E/1

Nota-Con la misma fecha se ejecuta lo mandado de lo que doy fe.

PROVIDENCIA JUEZ } Nador veinticinco de noviembre de mil
SR. Salcedo } novecientos treinta y siete

Con la cualidad ordinaria de sin perjuicio, se acepta el precedente exhorto del que se acusará recibo anotándose en el registro correspondiente y para que tenga lugar su cumplimiento, practíquense cuantas diligencias sean conducentes a evacuar las que interesa, y verificado repórtese previas anotaciones en Secretaría.

Lo manda y firma el Sr. D. José María Salcedo y Ortega
Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción, doy fe.

Jose M^o Salcedo
[Handwritten signature]

DILIGENCIAS.—Seguidamente se acusa recibo, se registra el exhorto y se remite original al Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de las fuerzas Militares de Marruecos en Ceuta a fin de que disponga el Juzgado ó Tribunal Militar que proceda para el cumplimiento de las diligencias interesadas, doy fe.

[Handwritten signature]

AUDITORIA DE GUERRA
DE LAS
FUERZAS MILITARES
DE
MARRUECOS

Núm. 664-A

Para diligenciar en Exe-
porio Armingol / Ar-
mingol

remito a V. S. el adjunto ex-
horto dimanante de expediente
número P16 de 193, devol-
viéndome con un
remetas a la ma-
yor brevedad

Dios guarde a V. S. muchos
años.

Ceuta de octre 1937
Segundo Año Triunfal,



[Handwritten Signature]

Sr. Agüero Juan J. en Primer Tercio de la
Región R. Pascual López
Canina

Dón Pascuál López Navarro, Alférez de Infanteria con destino en el Primer Ter-
cio de La Legión y Juéz Permanente del mismo, é Instructór nombrado para dili-
genciar exhorto dimanante del expediente que se tramita señalado con el número-
516 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse
al hoy legionario Gregorio Armingol Armingol.

Certifico: Que nombro Secretario para que me auxilie en
estas actuaciones, al Brigada de este Cuerpo, Dón Jacin-
to Toled-o López, quien manifiesta carecer de incompati-
bilidad para ejercer dicho cargo, y prometió cumplir -
bien y f ielmente sus deberes.
I par a que conste lo firma conmigo en Tauima a once -
de Diciémbre de mil novecientos treinta y siete.- Segun-
do año triunfal.

Providencia, Juéz, Sr.
López Navarro.

En Tauima a once de Diciembre de mil novecientos treinta
y siet-e; por recibido exhorto para ser diligenciado en-
el legionario Gregorio Armingol Armingol, procedase por
el Sec-retario, a su unión en cabeza de estas actuacio-
nes, y c itese para declarar al legionario citado.
Lo pro ve yó y rúbrica S.S. de lo que doy fé.

Diligencia.

Seguidame-nte se cumplimentó lo ordenado por S.S. en la
anterior providencia.
Doy fé.

Declaración del legiona rio En Tauima a once de Diciembre de mil novecientos treint
Gregorio Armingol Armingol. ta y siete; ante S.S. y presente Secretario, compare-
ció pr e viamente citado el legionario anotado al már-
gen, y advertido de que iba a prestar declaración y -
de la obligación que tiene de decir verdad a todo cu-
anto s-upiere y fuese interrogado, así cómo de las pe-
nas en que incurre el reo de falso testimonio, prome-
tió co n arreglo a su clase ser veráz en sus repues-
tas.

Preguntado.

Por las generales de la Ley, declara; ser y llamarse
cómo queda dicho, de treinta y dos años de edad, de -
estado casado, oficio, jornalero, natural de Mayben
(Zaragoza) y en la actualidad en la Sección de depósi-
to de este Acuartelamiento, propuesto por inutil de
guerr-a, cuyo reconocimiento definitivo lo pasará el
dia quince del actual en el Hospital Militar de Meli-
lla.

Preguntado.

En el termino de ocho dias comparezca personalmente ó
por e scritto donde pueda alegar ó probar en su defen-
sa lo que estime pertinente, dijo; que personalmente
no puede hacer defensa alguna y que lo hace por escri-
to y a continuación: Que ignora las causas por las m
cua le s se le interrga, y que sobre su conducta con

respeto al glorioso alzamiento Nacional pueden informar Faustino Cabrejas y Jesús Zaldivar, así como Jesús Miguel y cuantos crean oportunos de su pueblo, que si pertenció a la U.G.T. fué por que, de no haberlo hecho no hubiese podido trabajar, que nunca tomó participación en Asambleas ni reuniones de ninguna clase, ni jamás ha intervenido en asuntos políticos, ni ha participado en huelgas de ninguna clase; que de su conducta durante el tiempo que ha permanecido en su Bandera, puede informar su Capitán Dón Julio Coloma Gallego así como el que mandaba su Sección, el Brigada Don Eladio San Simón; que se filió a la Falange de su pueblo en la cual pidieron voluntarios para ir al frente de Cataluña, donde se presentó voluntario y despues estando en Zaragoza pidieron voluntarios tambien para formar el Tercio de Sanjurjo al que tambien marchó voluntario. Que a final del mes de Setiembre del pasado año el hoy Capitán de La Legión Dón Miguel Barraca, pidió en dicho Tercio voluntarios para formar ó reponer la Segunda Bandera de La Legión de Africa, a la que se prestó voluntario, donde se incorporó marchando a la sierra de Al cubierre, donde quedó prestando sus servicios en la quinta Compañía de la misma, hasta el dia veintisiete de Diciembre del pasado año que fué herido, siendo hospitalizado en el Militar de Zaragoza, hasta que fué dado de alta a los dos meses y marchó a incorporarse a su misma Unidad, hasta el dia veinte de Abril pasado que fue herido nuevamente en el Sector de Celadas, de cuya herida está propuesto por inútil de guerra. Que no tiene mas que decir.

Leida que fué por sí la encuentra conforme y firma con S.S. y presente Secretario de lo que doy fé.

Gregorio Armingol

Providencia, Juéz, Sr. En Tauima a once de Diciembre de mil novecientos treinta y siete; diligenciado el adjunto exhorto en el legionario de la Segunda Bandera de este Tercio Gregorio Armingol Armingol, devuelvase el mismo por el conducto recibido al Juzgado de procedencia.

Lo proveyó y rubrica S.S. de lo que doy fé.

Jacinto Toledo López

Diligencia.

Con esta misma fecha se devuelve el presente exhorto - diligenciado al Señor Juéz de procedencia por el conducto recibido, según ordenó S.S. Doy fé.

Jacinto Toledo López

Diligencia de constancia. En T auima a once de Diciembre de mil novecientos treñ ta y siete; S.S. dispuso hacer constar por mediación de la presente diligencia, el no haberse cumplimentado la segunda pregunta del adjunto interrogatorio, por encontrarse el Capitán Dón Julio Coloma Gallego y Brigada Dón Eladio San Simón, pertenecientes ambos a la quinta Compañía de la Segunda Bandera de este Tercio, en el frente de Aragón.

Así lo acordó S.S. de todo lo cual como Secretario doy fé.

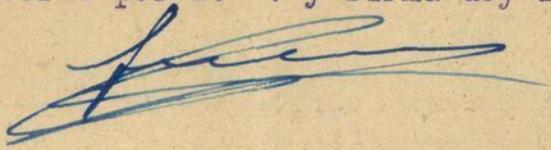
[Handwritten flourish]

Jacinto Toledo López

[Large handwritten flourish]

Providencia Juez
Sr. Guerrero Borja a ocho de Enero de mil novecientos treinta
y ocho.
El anterior exhorto al expediente de su razon y para evacuar las
citas expidanse los correspondientes despachos.
Proveido por S. J. y firma doy fe.

M



Armedillo

biligenera Requiritando
orden a Molera, y oficio al
y Comandante de punta
doy fe

se remite exhorto a orden
Andino, jefe de milicias
de la Guardia Civil de Molera

Molera

15 12

AUDITORIA DE GUERRA
DE LAS
FUERZAS MILITARES
DE
MARRUECOS

VIVA ESPAÑA!
VIVA FRANCO!

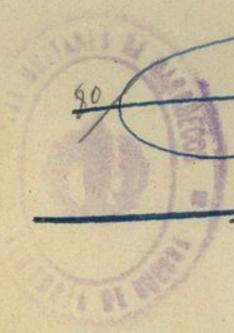
Núm. 4863-A.

Diligenciado en el legionario
Gregorio Arnigol Arnigol

devuelvo a V. S. el adjunto ex-
horto, que para dicho fin acom-
pañaba a su escrito número
del 21 de anterior

Dios guarde a V.S. muchos años.
Ceuta 20 de enero de 1934

II Año Triunfal.



90
[Signature]

Sr. Juan de 1º Pustancin
Nado



Expediente n.º 516

Seu cumplimento a lo or-
denado en su escrito de 8 del
actual, acostrumado tengo el
honor de informar a V.ª D. p.
bre los extremos que en el mis-
mo se interesan, referentes
al reino de esta villa Fregni
Primeros Primeros.

1.ª Este individuo pertenecia
a la N.ª J.ª de acuerdo con lo
establecido de sus ideas, ha
asistido a cuantas reuniones
se han verificado en la casa
del Pueblo en tiempos del Tri-
buto Popular y antes, habien-
do sido uno de los mas absta-
cidos buelquistas en cuantas
van promovido en esta loca-
lidad.

2.ª No ha estado afiliado a
la Falange local de esta villa

a los 7 u 8 días de iniciado el Glorioso
Movimiento Nacional, huji a Zaragoza
a enrolarme en el Feroz, no por amor
a dicho movimiento sino porque dado lo
avanzado de mis ideas comprendí que
en libertad fulguraba, siendo cierto que
ha estado huída por acción de guerra, y
hoy se encuentra en esta dada por un
movimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años
Mallén 23 Mayo de 1938

11 años Triunfal

El Brigada
Alberto Casero
Jurro

Señor Jefe de 1.ª Intendencia e Intendencia
del Partido

Boza

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE BORJA

EXPEDIENTE N° 516.

En el expediente que en este Juzgado se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a GREGORIO ARMINCOL ARMINCOL vecino de Mallen, como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional, he acordado dirigir a v. el presente a fin de que

Se reciba declaracion a tres personas de reconocida solvencia de esa localidad, para que manifiesten:

1. Si es cierto que se pertencio a la U.G.T., fue porque si no, no hubiese podido trabajar, y que nunca tomo participacion en asambleas ni reuniones de ninguna clase, ni en asuntos politicos, ni en huelgas de ninguna clase.

2. Si es cierto que se afilio a la Falange de su pueblo, pidiendo ir como voluntario para formar el Tercio de Sanjurjo, asi como para reponer la segunda Bandera de la Legion de Africa a la que se incorporo manchando a la Sierra de Alcubierre, siendo herido en el pasado mes de Diciembre, siendo hospitalizado en el Militar de Zaragoza,

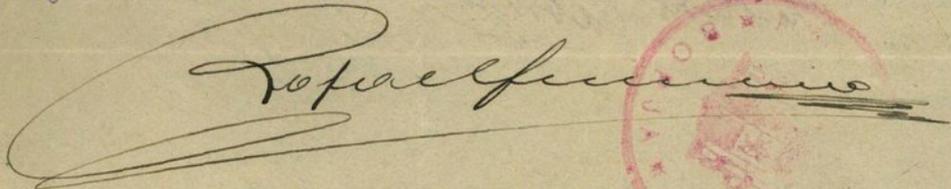
Que sobre dichos extremos se reciba declaracion a Faustino Sabrejas y Jesus Zaldivar asi como a Jesus Miguel

Estos ultimos informaran asi mismo sobre la conducta del inculpado respecto al glorioso movimiento nacional.

Dios guarde a V. ms as.

Borja a ms as.

Borja a ocho de Enero de 1938.-II Año Triunfal.





Sr. Juez municipal de MALLÉN.

Providencia Juez

Señor Gascón.... / En la Villa de Mallén á veinte
de Enero de mil novecientos treinta y ocho.

Por recibida la precedente orden de la Superioridad dese cumplimiento el dia veintiuno del actual a las cinco de la tarde que seran citados los Señores que se mencionan en la orden para recibirle declaración atenor de la misma y hecho asi reportese a su procedencia.

Lo mando y firma el Sr. Juez municipal de que yo el Secretario certifico.

Ante mi



Saturans Gascón

Rescator

Citacion a Faustino Cabrejas.

Jesus Zaldivar y Jesus Miguel. / En el mismo dia

tengo a mi presencia a los del margen les notifique en forma la anterior providencia quedan notificados y citados doy fé.

Jesus Miguel
Jesus Zaldivar

Faustino Cabrejas

Rescator

DILIGENCIA.= Se reporta a su procedencia por estar cumplimentada la orden doy fé.

Rescator

DECLARACION de Jesus

Zaldivar Arcega...../ En la Villa de Mallén á veintiuno de Enero de mil novecientos treinta y ocho.

Constituido el Sr. Juez municipal Don Saturnino Gascón Ortuvia, con mi asistencia el Secretario en la Sala Audiencia de este Juzgado y siendo la hora señalada para llevar a cabo esta diligencia comparece el Sr. del margen de 40 años de edad, de estado, casado de profesion labrador, natural y vecino de esta villa de Mallén.

Seguidamente fue juramentado por el Sr. Juez y dice: Que jura por Dios decir verdad en todo cuanto sea preguntado.

Acto continuo se le entera del contenido de la orden de la Superioridad y manifiesta.

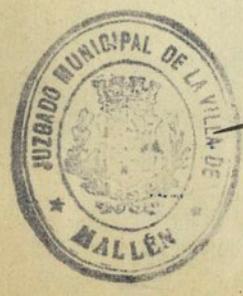
A la Primera: *Que pertinecio a la M. G. E. de acuerdo con sus ideas, siendo un individuo que tomo parte en todas las manifestaciones y huelgas, siendo destacado en su organizacion de izquierda.*

A la Segunda: *Que es cierto se marchó al Exericio siendo herido ignorando el resto de la pregunta.*

Respecto a su conducta sobre el glorioso movimiento nacional, no se opuso a ella por las circunstancias y por el intento de conservacion.

Sea por terminada esta diligencia que después de leida se afirma y se ratifica firmando con el Sr. Juez de que yo el Secretario de ofi=

Saturnino Gascón Ortuvia J. Zaldivar



Leocadio

DECLARACION DE Faustino

Cabrejas Ortuvia...../ En la Villa de Mallén á veintiuno de Enero de mil novecientos treinta y ocho.

Constituido el Sr. Juez municipal Don Saturnino Gascón Ortuvia, con mi asistencia el Secretario en la Sala Audiencia de este Juzgado y siendo la hora señalada para llevar a cabo esta diligencia comparece el Sr. del margen de 35 años de edad, de estado casado, de profesion labrador, natural y vecino de esta villa de Mallén.

Seguidamente fue juramentado por el Sr. Juez y dice: Que jur decir verdad en todo cuanto sea preguntado.

Acto continuo se le entera del contenido de la orden de la Superioridad y manifiesta.

A la Primera: Que pertencio a la U. G. E. de acuerdo con sus ideas, siendo un individuo que tomo parte en todas las manifestaciones y huelgas, siendo destacado en su organizacion de izquierda.

A la Segunda: Que es cierto se marchó al Exercicio siendo herido, ignorandose el resto de la pregunta.

Respecto a su conducta sobre el glorioso movimiento nacional, no se opuso a él por las circunstancias y por distinto de conservación.

Leida por terminada esta diligencia que despues de leida se afirma y se ratifica firmando con el Sr. Juez de que go el Secretario de ofi =



Saturnino Gascón
Faustino Cabrejas

Leotadio [Signature]

DECLARACION de Jesus

Miguel Cerdan...../ En la Villa de Mallén á veintiuno de Enero de mil novecientos treinta y ocho.

Constituido el Sr. Juez municipal Don Saturnino Gascón Ortuvia, con mi asistencia el Secretario en la Sala Audiencia de este Juzgado y siendo la hora señalada para llevar a cabo esta diligencia comparece el Sr. del margen de 42 años de edad, de estado casado de profesion labrador, natural y vecino de esta villa de Mallén

Seguidamente fue juramentado por el Sr. Juez y dice: Que jura por Dios Decir verdad en todo cuanto sea preguntado.

Acto continuo se le entera del contenido de la orden de la Superioridad y manifiesta.

A la Primera: Que pertenece a la L. G. D. de acuerdo con sus ideas siendo un individuo que tomo parte en todas las manifestaciones y huelgas, siendo destacado en su organización de izquierda.

A la Segunda: Que es cierto se marchó al Exercicio siendo herido, ignorándose el rulo de la presunta.

Respecto a su conducta sobre el glorioso movimiento nacional, no se opuso a él por las circunstancias y por distinto de conservación.

Se da por terminada esta diligencia que después de leida se afirma y se ratifica firmando con el Sr. Juan de queyo el Secretario de ofi:

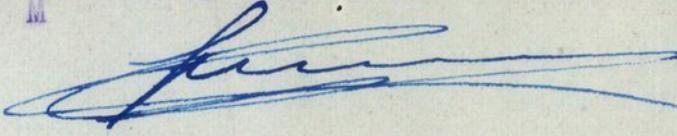
Jesus Miguel

Saturnino Gascón



Leocadio

Providencia Juez
Sr. Guerrero Borja a veinticinco de Enero de mil novecientos
treinta y ocho.
El anterior oficio y carta orden al expediente de su razon
Proveido por S. S. y firma doy fe.
M


_____ *arribas*

Diligencia/ Cumplido doy fe.

_____ *arribas*



JEFATURA
DE LA
MILICIA NACIONAL
DE F. E. T. Y DE LAS J. O. N. S.
del 5.º Cuerpo de Ejército
ZARAGOZA

2440

Consecuente a su atto escrito fecha 8 del actual, tengo el gusto de manifestarle que no existen en esta Jefatura datos referentes a la conducta observado por el vecino de Mallen, GREGORIO ARMINGOL ARMINGOL.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Zaragoza 1º de Eebrero de 1.938

II Año Triunfal

EL TENIENTE CORONEL JEFE.



Fernando Cuervo

SALUDO A FRANCO
ARRIBA ESPAÑA

SR. JUEZ DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION DE

BORJA.



El Capitán Representante de la Legión en escrito de fecha 5 de Febrero me dice:

*Consecuente a su respetable escrito de fecha 25 de Enero último, tengo el honor de poner en conocimiento de V.I. que interesada la conducta observada por el legionario GREGORIO ARMINGO ARMINGOL, de la Comisión Liquidadora de la disuelta Bandera "General Sanjurjo" y del Comandante Jefe de la 2ª Bandera de La Legión me manifiesta la primera que el citado legionario "fué afiliado en la Bandera "General Sanjurjo" el día 19 de Septiembre de 1,936 causando baja el 22 del mismo mes y año por haber sido destinado a la 2ª Bandera no pudiendo informar acerca de la conducta observada durante su permanencia en dicha Bandera debido al breve tiempo que prestó servicio, si bien no consta nada desfavorable en su expediente personal" y en cuenta a la 2ª Bandera manifiesta el Comandante Jefe de la misma en escrito de fecha 1º del que cursa que "según me manifiesta el Capitán de la 5ª Compañía el legionario de la misma GREGORIO ARMINGO ARMINGOL se encuentra actualmente en Talavera de la Reina por presunto inútil, habiendo observado durante su permanencia en la Compañía buena conducta, resultando, una vez, herido en acción de guerra."

Lo que traslado a V.S. para los efectos oportunos.

Dios guarde a V.S. muchos años
Zaragoza 10 de Febrero de 1938

Segundo Año Triunfal

El Auditor.

Joaquín Piñero

Providencia: Juez Borja a doce de Febrero
Sr. Guerrero de mil novecientos treinta y ocho.

En anteriores oficio

unáse a sus antecedentes, y semitare orden al infante de
Mallen para que se reciba de donos a los testigos sobre la
conduta politica y social del mencionado antes
y despues de producido el movimiento nacional



Proveido por S. S. y firma doy fé.

[Signature]

[Signature]

Diligencia: Cumplido doy fé.

[Signature]

Providencia Juez
Señor Gascón.... / En la Villa de Mallén á veinti-
uno de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.

Por recibida la precedente orden de la Su-
perioridad, dese cumplimiento en la forma que se or-
dena para lo cual se citaran a los testigos vecinos
Cayo Baigorri, Felix Cabrejas y Federico Martinez, que
compareceran el dia veinticinco del actual a las diez
horas. Y una vez cumplimentada se reportara a su pro-
cedencia.

Lo mandó y firma el Sr. Juez municipal de que yo
el Secretario certifico.



Ante mi

Sermón Gordon

Leocadio

Citacion.— En el mismo dia tengo a mi presencia á
Cayo Baigorri, Felix Cabrejas y Federico Martinez, —
les entere del contenido de la anterior providencia
y quedaron citados firmando que doy fé.

F. Martinez

Cayo Baigorri

F. Cabrejas

Leocadio

DILIGENCIA.— Hoy veinticinco de Febrero, se remite
la precedente orden cumplimentada como viene orde-
nado doy fé.

Leocadio

DECLARACION DE Federico

Martin Gonzalez En la Villa de Mallén á veinticinco de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.

Constituido el Sr. Don Saturnino Gascón Ortuvia, Juez municipal, en esta Sala Audiencia, asistido de mí el Secretario, comparece D. Federico Martin Gonzalez de 24 años de edad, de estado soltero de profesion empleado natural y vecino de esta villa.

Seguidamente por el Sr. Juez municipal fue juramentado en forma legal y dice: Que jura por Dios decir verdad en todo cuanto sea preguntado.

Acto seguido se le entera del contenido de la orden de la Superioridad, y dice:

Que Gregorio Armingol Armingol, antes de producirse el movimiento nacional, su conducta era de extrema izquierda siendo destacado en sus ideas y en la revolucion de Octubre de 1934, tomo parte activa en ella.

Que despues del movimiento Nacional salvador de España, las circunstancias le obligaron a permanecer neutral, pero no se le ha visto ilusion por el movimiento Nacional.

Que es cuanto puede decir del mencionado inculcado, por lo cual se da esta declaración por terminada y leida que le fue se afirma y se ratifica y firma con el Sr. Juez municipal de que yo el Secretario certifico.

J. Martinez

Saturnino Gascón



Seccano

DECLARACION DE Cayo

Baigorri Gotor En la Villa de Mallén á veinticinco de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.

Constituido el Sr. Don Saturnino Gascón Ortuvia, Juez municipal, en esta Sala Audiencia, asistido de mi el Secretario, comparece D. Cayo Baigorri Gotor de 47 años de edad, de estado casado de profesión labrador natural y vecino de esta villa.

Seguidamente por el Sr. Juez municipal fue juramentado en forma legal y dice: Que jura por Dios decir verdad en todo cuanto sea preguntado.

Acto seguido se le eatera del contenido de la orden de la Superioridad, y dice:

Que Gregorio Armingol Armingol, antes de producirse el movimiento nacional, su conducta era de extrema izquierda siendo destacado en sus ideas y en la revolucion de Octubre de 1934, tomo parte activa en ella.

Que despues del movimiento Nacional salvador de España, las circunstancias le obligaron a permanecer neutral, pero no se le ha visto ilusion por el movimiento Nacional.

Que es cuanto puede decir del mencionado inculpado, por lo cual se da esta declaración por terminada y leida que le fue se afirma y se ratifica y firma con el Sr. Juez municipal de que yo el Secretario certifico.

Cayo Baigorri



Saturnino Gascón

Leocadio

DECLARACION DE Felix

Cabrera Ruiz En la Villa de Mallén á veinti-
cinco de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.

Constituido el Sr. Don Setoriano Gascón Ortúvia, Juez municipal, en esta Sala Audiencia, asistido de mi el Secretario, comparece D. Felix Cabrera Ruiz de 36 años de edad, de estado soltero de profesión labrador natural y vecino de esta villa.

Seguidamente por el Sr. Juez municipal fue juramentado en forma legal y dice: Que jura por Dios decir verdad en todo cuanto sea preguntado.

Acto seguido se le entera del contenido de la orden de la Superioridad, y dice:

Que Gregorio Armiagol Armiagol, antes de producirse el movimiento nacional, su conducta era de extrema izquierda siendo destacado en sus ideas y en la revolución de Octubre de 1934, tomó parte activa en ella.

Que después del movimiento Nacional salvador de España, las circunstancias le obligaron a permanecer neutral, pero no se le ha visto ilusión por el movimiento Nacional.

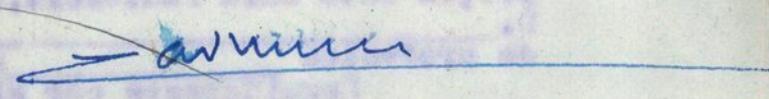
Que es cuanto puede decir del mencionado inculcado, por lo cual se da esta declaración por terminada y leída que le fue se afirma y se ratifica y firma con el Sr. Juez municipal de que yo el Secretario certifico.



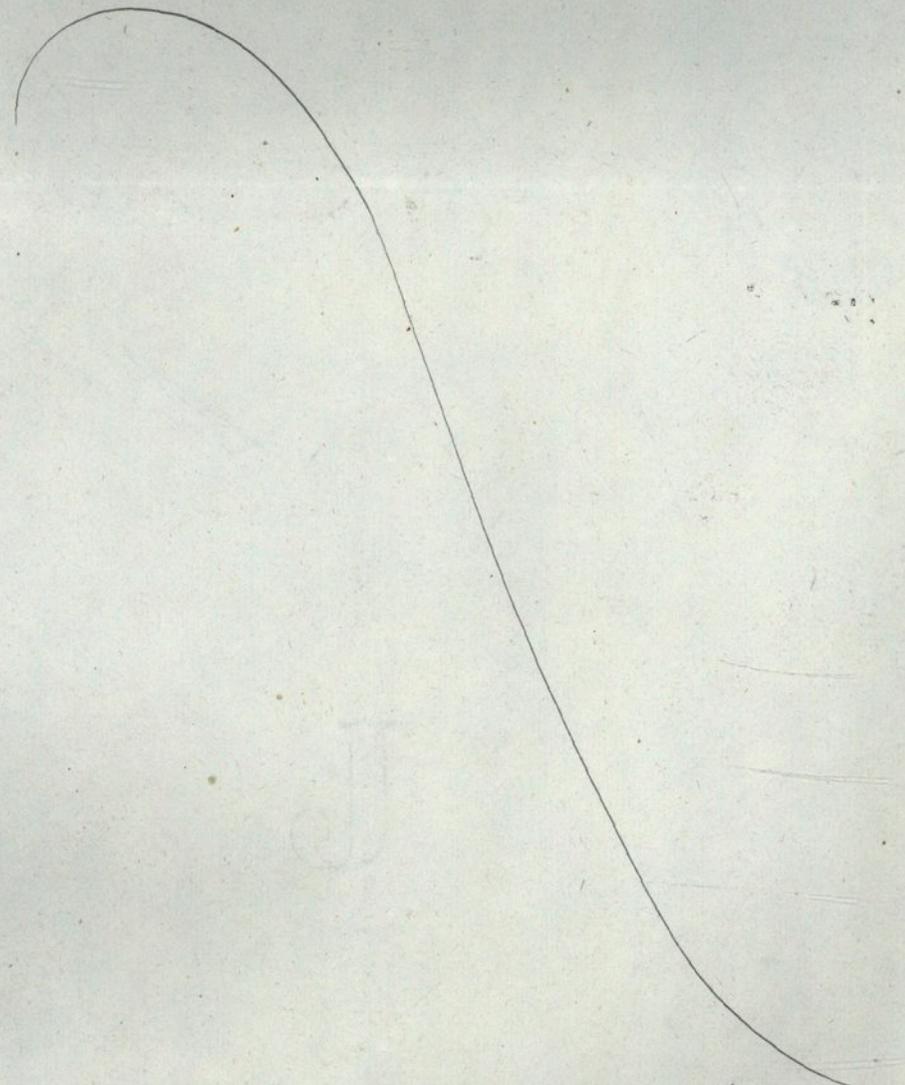
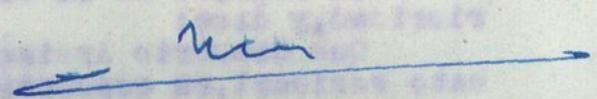
Setoriano Gascón Ortúvia

Leocadio Reco

Providencia de
Sr. Guerrero Borja a veintiocho de febrero de mil novecientos
treinta y ocho
La anterior carta orden al ramo de su razon.
Proveido por D. . y firma doy fe.



Diligencia/ Cumplido doy fe.



AUDITORIA DE GUERRA
DE LAS
FUERZAS MILITARES
DE
MARRUECOS

Núm. 719=A.

Sin diligenciar en Gregorio Armingol Armingol, por los motivos que en el mismo se expresan

devuelvo a U. S. el exhorto que para tal fin me remitió con su escrito de 8 de enero último

Ceuta 28 de Febrero de 1938
segundo año triunfal
P. I.



Francisco Sacran

Sr. Jefe de 1ª Instancia e Instrucción de

Bozja

AUDITORIA DE GUERRA
DE LAS
FUERZAS MILITARES
DE
MARRUECOS

31 ~~27~~

33 ~~27~~

¡ VIVA ESPAÑA !
¡ VIVA FRANCO !

Enero de mil

Núm. 467-A

Para diligenciar en el legio-
nario de la 2ª Bandera Gregorio
Armingol Armingol
remito a V.S. el adjunto exhorto
dimanante de expediente número
516 de 1938, devolviendo-
melo con sus resultados.

cio, se acepta el precedente
ndose en el registro corres-
cumplimiento, practíquense
evacuar las que interesa, y
en Secretaría.

Salcedo y Ortega

ra instancia de Nador y su

Dios guarde a V.S. muchos años.

Ceuta 7 de Febrero de 1938

II Año Triunfal.



16

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Sr. Alferes Juan Instructor de 1º Tercio de la
Legión S. Pascual López Navarro.
Fanina

exhorto y se remite ori-
nas Militares de Marruecos
el Juzgado Militar que

[Handwritten signature]

Juez de Primera Instancia e Instrucción de la Ciudad y partido de Borja.

Al de igual clase de Nador atentamente saludo y participo: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se tramita expediente con el numero 516 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Gregorio Armingol Armingol perteneciente a la segunda bandera del Tercio de Africa y destacado como herido en Tauima

Enero de mil

...cio, se acepta el precedente ...ndose en el registro correspondiente, practíquense ...cumplimiento, practíquense ...evacuar las que interesa, y ...en Secretaría.

Salcedo y Ortega ...ra instancia de Nador y su

en el cual he acordado dirigir a V. S. el presente por el que en nombre del Estado Español, le exhorto y requiero y en el mio le ruego, que recibido se sirva aceptarlo, acusarme recibo y disponer su cumplimiento y devolución, pues en hacerlo así administrará justicia, obligándose a lo propio en casos análogos.

Dado en Borja a 8 de Enero de mil novecientos treinta y ocho.-II Año Triunfal

El Secretario Judicial.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN.

Que se requiera a dicho legionario para que exhiba su hoja militar y se testimonie el historial del mismo.

Que el medico que le presta asisitencia como herido de guerra, o el jefe del equipo quirúrjico correspondiente dictamine sobre la inutilidad que le ha quedado, como consecuencia de heridas de guerra.

...exhorto y se remite ori- ...as Militares de Marruecos ...el Juzgado Militar que

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA JUEZ } Nador treinta y uno de Enero de mil
SR. Salcedo } novecientos treinta y ocho

Con la cualidad ordinaria de sin perjuicio, se acepta el precedente exhorto del que se acusará recibo anotándose en el registro correspondiente y para que tenga lugar su cumplimiento, practíquense cuantas diligencias sean conducentes a evacuar las que interesa, y verificado repórtese previas anotaciones en Secretaría.

Lo manda y firma el Sr. D. José María Salcedo y Ortega

Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción, doy fe.

José María Salcedo

DILIGENCIAS.—Seguidamente se acusa recibo, se registra el exhorto y se remite original al Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de las Fuerzas Militares de Marruecos en Ceuta a fin de que si lo estima oportuno designe el Juzgado Militar que cuide de su cumplimiento, doy fe.



LEGIÓN - 1.º TERCIO

MANDO

Negociado Justicia

Número 5493

Consecuente a su escrito no. 331 de fecha 12 del corriente mes, relativo al legionario GREGORIO ARMINGOL; manifiesto a V.S. de que el mismo marchó licenciado de este Acuartelamiento por inutil físico el día 8 de enero último, habiendo fijado su residencia en Malleu (Zaragoza).

Viva España.
Tauima, 15 de febrero de 1.938
II Año Triunfal
EL CAPOTAN ENCARDE. DESPACHO.

Manuel Camín

Sr. Alférez Juez de este Tercio D. Pascual Lopez Navarro.
T A U I M A.-

Providencia Juez) En Tauima a Diez y seis de Febrero de mil novecientos
Sr. Lopez Navarro) treinta y ocho. Por recibido Oficio del Jefe del Cuerpo en el que manifiesta que el legionario Gregorio Armingol Armingol marchó licenciado de este Acuartelamiento por inutil físico el día ocho de Enero último, habiendo fijado su residencia en Malleu (Zaragoza) únase el mismo con antelación y devuelvase el presente exhorto al iltmo. Señor. Auditor de Guerra para que lo curse a la Autoridad que corresponda.

Lo proveyo y rubrica S.S. de lo que doy fé

[Signature]

Diligencia

Seguidamente sse cumple lo anterior doy fé.

[Signature]
[Signature]

30
34
a destino en el Primer Ter-
mismo y del presente exhor-
Bandera GREGORIO ARMINGOL

38
ltas es que me confiere el
ao secretario para que me
to al Cabo de este Cuerpo
y enterado del cargo lo acep-
e su cometido.

Quina a Doce de Febrero de
[Signature]

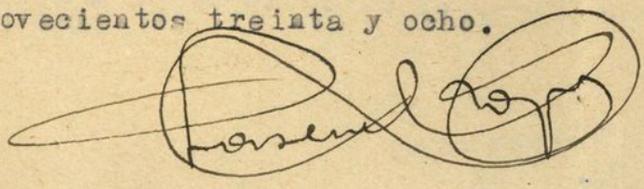
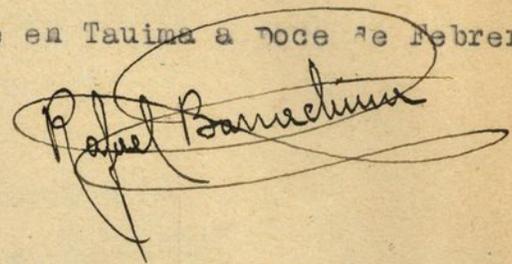
mil novecientos treinta y
to para ser diligenciado
lo Gregorio Armingol Armingol
estas actuaciones é interesese
o la comparecencia en éste
de hallarse presente en éste
rio manifieste la situación

lo que doy fé.
[Signature]

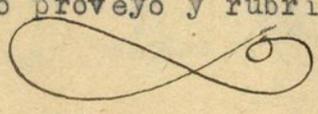
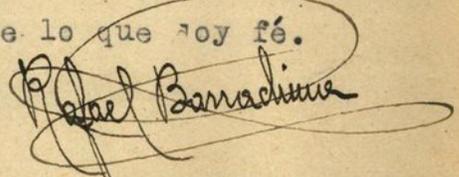
lo ordenado por S.S. en la
doy fé.
[Signature]

DON PASCUAL LOPEZ NAVARRO, Alferez de Infanteria con destino en el Primer Tercio de La Legión y Juéz instructor permanente del mismo y del presente exhorto para ser diligenciado en el legionario de la 2ª Bandera GREGORIO ARMINGOL ARMINGOL.

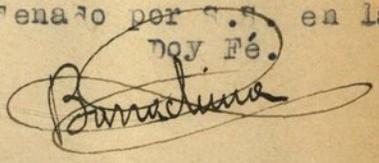
CERTIFICO: que en uso de las facultades que me confiere el articulo 142 del Código de Justicia Militar designo secretario para que me auxilie en el diligenciamiento del presente exhorto al Cabo de éste Cuerpo RAFAEL BARRACHINA ALBERT, que compareció ante mi y enterado del cargo lo acepta y promete en éste acto cumplir bien y fielmente su cometido. Y para que conste firma conmigo la presente en Tauima a doce de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.

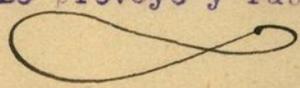
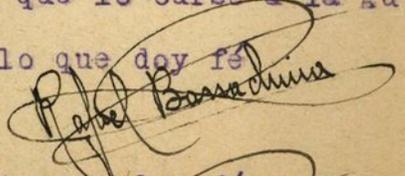
Providencia Juéz) En Tauima a doce de febrero de mil novecientos treinta y
 Sr. López Navarro) Ocho.
 Por recibido el presente exhorto para ser diligenciado en el legionario de éste Tercio Gregorio Armingol Armingol únase el mismo en cabeza de éstas actuaciones é interese por Oficio del Jefe del Cuerpo la comparecencia en éste juzgado del comprendido, caso de hallarse presente en éste Acuartelamiento y caso contrario manifieste la situación actual del mismo.
 Lo proveyó y rubrica S.S. de lo que hoy fé.

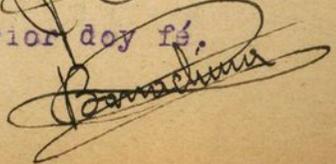
Diligencia Seguidamente se cumplimenta lo ordenado por S.S. en la providencia anterior.



Providencia Juez) En Tauima a Diez y seis de Febrero de mil novecientos
 Sr. Lopez Navarro) treinta y ocho. Por recibido Oficio del Jefe del Cuerpo en el que manifiesta que el legionario Gregorio Armingol Armingol marchó licenciado de éste Acuartelamiento por inútil físico el día ocho de Enero ultimo, habiendo fijado su residencia en Malleu (Zaragoza) únase el mismo con antelación y devuelvase el presente exhorto al Ilmo. Señor. Auditor de Guerra para que lo curse a la Autoridad que corresponda.
 Lo proveyo y rubrica S.S. de lo que hoy fé.

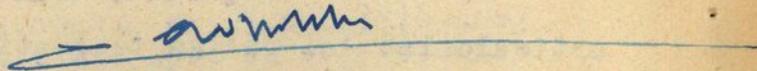
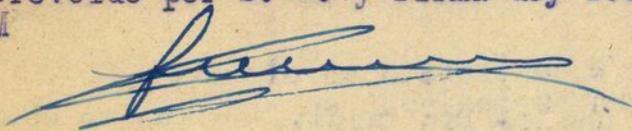
Diligencia Seguidamente sse cumple lo anterior hoy fé.



Providencia Juez
Sr. Guerrero Borja a diez de Marzo de mil novecientos
treinta y ocho.

El anterior exhorto al expediente de su razon y en su vis
ta remitase carta orden al inferior de Mallen a los efec
tos que en el mismo se interesan.
Proveído por S. S. y firma doy fe.

M



Diligencia/ Cumplido doy fe.





JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
de INSTRUCCIÓN

BORJA

Expediente numero 516
sobre incautaciones
contra Gregorio Armingol Armingol
vecino de Mallen

A virtud de proveido de esta fecha dictado en el expediente que con el numero antes indicado se sigue en este juzgado contra el referido inculcado dirijo a V. la presente a fin de que:
Primero: que se requiera e dicho legionario para que exhiba su hoja militar y se testimonie a continuacion
Segundo: que asi mismo se testimonie el certificado medico de inutilidad

Sirvase devolver la presente diligenciada de orden del Sr. Juez.
Dios guarde a V. ms as.
Borja a 10 de Marzo de 1938.-II Año Triunfal.

Armingol

Sr. Juez municipal de Mallen.

Providencia Juez

Señor Gascón.... / En la Villa de Mallén á veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.

Por recibida la precedente orden de la Superioridad, y como se pide requiriese a Gregorio Armingol para que presente los documentos a que se refiere la orden y se testimonien por el Sr. Secretario los que devolviera una vez hecho así. Así mismo se reportara esta orden con el testimonio.

Lo mandó y firma el Sr. Juez municipal de que yo el Secretario certifico.



Saturnio Gascón
Ante mí
Vegetadío

REQUIRIMIENTO. = / En el mismo día veinticuatro de Marzo, tengo a mi presencia a Gregorio Armingol Armingol; le entero del contenido de la orden y enterado dice: Que solo tiene la hoja de servicios y el pasaporte, los que exhibe para que se testimonien firma de que doy fé.

Gregorio Armingol

G. B. 737.717

DILIGENCIA. Por la presente acredito yo el Secretario de este Juz-
municipal de Mallén, que Gregorio Armingol Armingol, presenta los do-
cumentos unicos que posee y que copiados a la letra dicen asi.....

"DON José Conde Viéscas: Comandante Mayor de la Iª Legión del Ter-
cio, de la que es primer Jefe el Excmo Sr. Coronel Don Heli Rolan-
do de Tella y Cantos.- Certifico: que según resulta de la filia-
ción del Legionario Gregorio Armingol Armingol, hijo de Raimundo y
de Maria, natural de Mallén, Ayuntamiento, idem. provincia de Zarago-
za, nacionalidad Española, que nació el 29 de Mayo de 1905, de esta-
do casado, de oficio labrador, fué enganchado el 23 de Septiembre
del 1936, en el Banderin de Zaragoza, para servir por el tiempo de
campana años-con arreglo a la O.C. de 4 de Septiembre de 1920 (D.O.
núm. 199)- en este Cuerpo, en el cual tuvo ingreso definitivo el ve-
intitres de Septiembre de mil novecientos treinta y seis, siendo
licenciado el treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y
siete, por inútil físico, marchando a fijar su residencia a Mallén
(Zaragoza) "Este documento tiene por objeto que el interesado pue-
da acreditar su personalidad y el tiempo servido en este Tercio,
que le es de abono para todas las situaciones de la Ley de reclu-
tamiento, según determina la regla 18 de la O.C. de 4 de Septiembre
de 1920 (D.O. número 199).- Queda exento de obligación militar al-
guna derivada del compromiso extinguido en este Cuerpo.-yendo
advertido de la obligación en que se halla de cumplir según su
situación militar conforme a la Ley de reclutamiento: sus deberes
con el Ejército, a cuyo fin habrá de presentarse oportunamente a la
autoridad correspondiente.- HA PRESTADO LOS SERVICIOS SIGUIENTES.
Años-Servicios.- Tauina 29 de Diciembre de 1937. Segundo año tri-
unfal.- José Conde Viéscas-Rubricado.- Vtº. Bnº. El Coronel Primer
Jefe.- P.A. El Comandante Encargado del Despacho.- Conde-rubricado
hay un sello en tinta azul que dice.- Primer Legion-Mando.....

" EL GENERAL JEFE DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN ORIENTAL y Comandante Militar
de Melilla.-Concedo pasaporte al soldado del Iº Tercio de la Le-
gión, Gregorio Armingol Armingol, para que marche a Mallén (Zaragoza
donde ha fijado su residencia por haber sido declarado inútil to-
tal por el Tribunal Médico Militar de esta Circunscripción el día
15 del actual; haciendo el viaje por cuenta del Estado. Por tanto
ordeno a las autoridades y Jefes militares sujetos a mi jurisdic-
ción y a las que no lo están, pido y encargo no le pongan impedimen-
to en su viaje, antes bien, le faciliten los auxilios y raciones que
se expresan, como igualmente los que necesite y puedan contribuir
al mejor servicio, debiendo pagar los bagajes a los precios esta-
blecidos y presentar el pasaporte al Comisario de Guerra, encargado
de pasarle revista.-Dado en Melilla a 20 de Diciembre de 1937. Se-
gundo Año Triunfal.-P.A. El Coronel Engargdº del Mando. Ilegible-
El Tte Corl Jefe de E.M. Ilegible.-hay un sello en tinta azul que
dice.- Circunscripción Oriental-Melilla.-Estado Mayor.-.....
Al margen,-Escudo.-Estado mayor. Sección Iª. Número 4028. es a la
fotografía del Gregorio Armingol Armingol, con un sello en tinta
azul que dice.-Iª Legion-Mayoria.....
Al respaldo dice.-El individuo comprendido en este pasaporte em-
prende la marcha en el día de hoy yendo debidamente socorrido has-
ta el punto de su destino. No tiene derecho a otros socorros ni a
vestir el uniforme del Tercio.-Melilla 8 de Enero 1938.-El Oficial
del Banderin- Ilegible.....

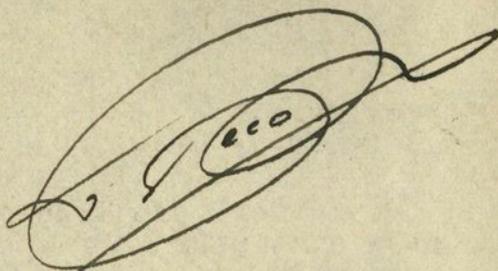
En todo con cuerda con su original y para que surta sus efec-
tos expido el presente testimonio en Mallén á veintiseis de Marzo
de mil novecientos treinta y ocho. EL AÑO TRIUNFAL.



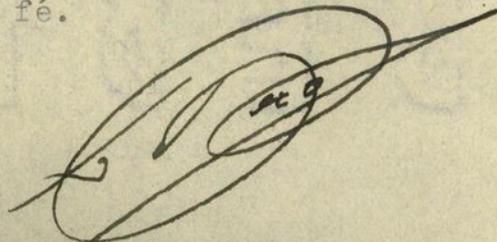
Leocadio Pego

DILIGENCIA.= En el mismo dia veintiseis le devuelvo al Gregorio Arningol Arningol, los documentos a que se refiere en anterior testimonio, firma su recibi de que doy fé.

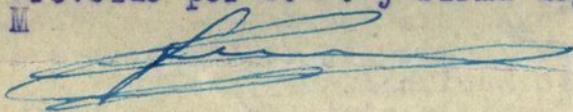
Gregorio Arningol



OTRA.= Estando cumplimentada la orden de la Superioridad se remite por correo, como viene ordenado doy fé.

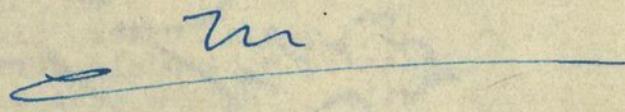


Providencia Juez
Sr. Guerrero Borja a treinta de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.
La anterior carta orden al expediente de su razon.
Proveido por S. U. y firma doy fe.



amun

Diligencia/ Cumplido doy fe.



Providencia Juez

ejete. Sr. Sanchez. Borja, a veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y ocho

Habiendose practica cuantas diligencias se han estimado necesarias para aquilatar la responsabilidad civil que pudiera haber contraido el inculpado en este expediente como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional, redactese un resumen del mismo por el que provee a continuacion y elevese el expediente a la Comision provincial de incautaciones.

Proveido por el Sr. juez ejerciente y firma, doy fe.

Sanchez

amun

RESUMEN

Lo verifica el juez que suscribe en cumplimiento de los apartados d) y f) de la norma 3ª de la Orden de la Junta Tecnica del Estado de 10 de Enero de 1937.

En ocho de Noviembre ultimo, se recibio en este Juzgado un oficio de la Comision provincial de incautaciones para que se instruyese expediente a fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que debiera exigirse a Gregorio Armingol Armingol, como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional.

A tal fin se ordeno informase la Guardia civil de de Mallen, Presidente de la Comision gestora del Ayuntamiento, Juez y Fiscal municipal de Mallen, y cumpliendo lo ordenado en el articulo 4º de la Orden de 10 de Marzo de 1937, se cito al inculpado por medio de exhorto, para que en termino de ocho dias comparciese en el expediente personalmente o por escrito, donde pudiera alegar y probar en su defensa lo que estima procedente, habiendolo verificado por medio de declaracion y evacuados las citas, resulta, que si bien dicho inculpado desempeño el cargo de vocal de la U.G.T., no es menos cierto que se afilió a la Falange de su pueblo pasando como voluntario al Tercio de Sanjurjo, y de dicha unidad a la segunda bandera de la Legion de Africa, habiendo sido herido dos veces y quedando en la segunda inutil fisico, y habiendo observado durante su permanencia en la Unidad, buena conducta, por lo que entiende en que suscribe salvo el mejor criterio de la superioridad, que cuales quiera que hayan sido sus actividades politicas antes de producirse el Movimiento Nacional, han quedado canceladas al dar su sangre por la patria, y quedar inutil, a consecuencia de las heridas recibidas por lo que no procede deducir responsabilidad contra el mismo.

Ello no obstante V.E. con su mas alto criterio, acordara lo que estime mas acertado a derecho.

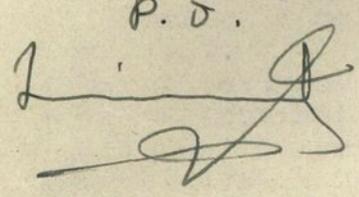
En Borja, a veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y ocho
II Año Triunfal.

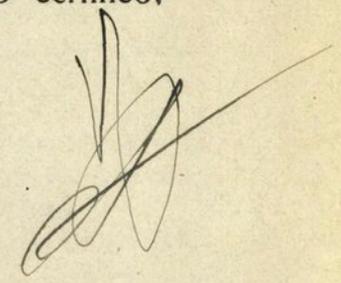
Santiago Sanchez

Providencia.-Zaragoza.....diez.....de Mayo.....de mil
novecientos treinta y ~~siete~~ ocho.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero ^{1.937} ~~último~~; hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª División Orgánica para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

P. D.




INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero ^{1.937} ~~último~~, en relación al expediente instruido contra Gregorio Armingol Armingol....., de Mallén....., tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de las declaraciones e informes aportados al expediente se deduce < que si bien dicho inculpado estuvo afiliado a la U.G.T. en cuya Junta Directiva local ejerció un cargo y fué propagandista del Frente Popular, al promoverse el Movimiento Nacional ingresó en el Tercio tomando parte en varias operaciones de guerra en las que fué herido dos veces, siendo declarado inútil como consecuencia de sus lesiones. >

< Estima por todo ello esta Comisión que la responsabilidad que hubiera podido contraer por su conducta anterior al Movimiento Nacional debe estimarse cancelada por su comportamiento en filas en defensa de la Causa Nacional, quedando inútil a consecuencia de sus heridas; procediendo en consecuencia ser sobreesido el

expediente sin declaración de culpabilidad y archivar definitivamente estas actuaciones. >

V.E. no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza diez de Mayo de mil novecientos treinta y ocho. -II Año Triunfal-

H. M. Mañá
[Signature]

[Signature]

Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Excmo. Sr. General de la 5ª Región Militar; doy fé.

Zaragoza 15 de Mayo 1938

II Año Triunfal

Se remite este expediente al Sr. Auditor de Guerra de esta Región Militar para que informe.

[Signature]



27862

Excmo Señor

Se instruye éste expediente a los efectos del artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero ~~de 1937~~ pasado (E.O. del Estado nº 83) y con el fin de acordar lo que en justicia corresponda en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a GREGORIO ARMINGOL ARMINGOL en caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determina el apartado d) de la norma 3ª de la citada Orden e igualmente recibido las declaraciones pertinentes.

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de 4aragoza emite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que si bien dicho inculpaado estuvo afiliado a la U.G.T. en cuya Junta Directiva local ejerció un cargo y fué propagandista del Frente Popular, al promoverse el Movimiento Nacional ingresó en el Tercio tomando parte en varias operaciones de guerra en las que fué herido dos veces, siendo declarado inútil como consecuencia de sus lesiones; y que estima por todo ello la Comisión que la responsabilidad que hubiera podido contraer por su conducta anterior al Movimiento Nacional debe estimarse cancelada por su comportamiento en filas en defensa de la Causa Nacional, quedando inútil a consecuencia de sus heridas; procediendo en consecuencia ser sobreseído el expediente sin declaración de culpabilidad y archivar definitivamente estas actuaciones.



20 MAY 1938

El Auditor emite su dictámen, estimando de acuerdo con el aludido informe que no aparecen meritos de lo actuado para declarar responsable de los daños y perjuicios expresados en el artículo 6º del Decreto-Lev de 10 de Enero de 1938 a GREGORIO ARMINGOL ARMINGOL y en su consecuencia que no procede decretar incautación alguna con respecto al mismo y sí acordar el sobreseimiento de éste expediente sin declaración de responsabilidad.

Si V.E. resuelve de conformidad con el presente dictámen volverá el procedimiento a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para conocimiento del acuerdo de V.E., notificación al interesado y archivo del expediente.

V. E. no obstante resolverá.

Zaragoza 20 de Mayo de 1938 II Año Triunfal.

El Auditor.

P. D.



Gregorio Armingol Armingol

Zaragoza 22 de Mayo de 1.938.-II AÑO TRIUNFAL.

De conformidad con el anterior dictamen vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la práctica de lo que en el mismo se propone.



[Signature]

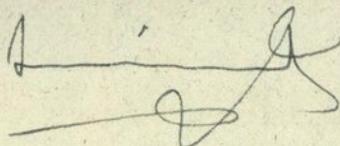
Providencia.- Zaragoza treinta y uno de Mayo
de mil novecientos treinta y ocho.

En cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, notifíquese al insigne la resolución de ésta en el sentido de que ha sido acordado el sobreseimiento del expediente que por esta Comisión se le sigue sin declaración de responsabilidad alguna.

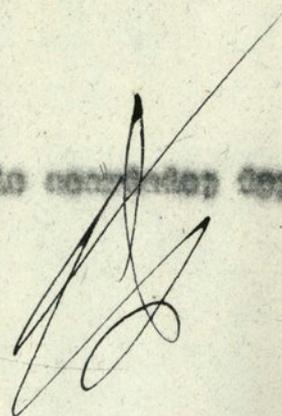
Líbrese la oportuna nota para archivo y registro y remítase carta-orden al Juzgado correspondiente para el cumplimiento de lo acordado.

Lo acordó la Comisión y firma el Sr. Presidente de que certifico.

P. D.



Diligencia.- Seguirse esta causa en virtud de ley 26.



PEDRO

Expediente n.º 2426

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Borja.

Tengo el honor de participar a V. E. que en este juzgado se tramita expediente, para declarar administrativamente, la responsabilidad civil, que deba exigirse a Gregorio Herrero vecino de Mallén como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional en el que he acordado elevar a V. E. el presente con la carta orden a que hace referencia para notificar al inculcado el sobreseimiento del expediente. Dios guarde a V. E. ms as.
Borja a 6 de Junio de 1938.-II Año Triunfal.

Santiago Escobar



S. Presidente de la Comisión provincial de inculpaciones
Zaragoza.

COMISIÓN PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES
ZARAGOZA

*

Sírvase V.S. notificar al sujeto que al margen se expresa, que por la Superioridad se ha sobreesido sin declaración de responsabilidad alguna el expediente que en el mismo se indica, seguido contra su persona por supuesta oposición al Movimiento Nacional.

Ruego a V.S. devuelva la presente cumplimentada a la posible brevedad.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 31 de mayo de 1938

II Año Triunfal

El Presidente.

P. D.

Sr. Juez de Instrucción del Partido de

Borja

Ejea de los Caballeros

Expediente nº 3420

contra Gregorio Armingol Armingol

de Melilla



Providencia Juez Sr. Sanchez Borja a dos de Junio de mil novecientos treinta y ocho.- Segundo Año Triunfal.

Guardese y cumpla lo mandando por la superioridad en la precedente carta orden de la que se acusara recibo y para hacer saber su contenido al inculpado librese orden al inferior de Mallen.

Proveido por el Sr. Juez ejerciente y firma doy fe.

E *Leuticapo Sanchez* *arman*

Diligencia/ Cumplido doy fe.

[Signature]

Nº 105



JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
de INSTRUCCIÓN

Expediente 3420
Sobre incautaciones
Contra Gregorio Armingol Armingol

BORJA

De orden del Excmo Sr. Presidente de la
Comision provincial de incautaciones haga
saber al inculpado Gregorio Armingol Armingol
que por la superioridad se ha sobreseido el
expediente sin declaracion de responsabili-
dad alguna contra su persona por supuesta
oposicion al triunfo del movimiento nacional.
Sirvase devolver la presente diligenciada a
la mayor brevedad.

Dios guarde a V. ms as.

Borja a 2 de Junio de 1938.-II Año Triunfal



ammm

Sr. Juez municipal de "allen.

Providencia por En la Villa de Mallén
Señor Gaspar La tres de junio de mil
novecientos treinta y ocho.

Por recibida la precedente orden de
la Superioridad, dese cumplimiento
practicando la notificación que se
interesa y hecho, reporto a su pro-
cedencia.

Lo mando y firma el Sr. Jefe de que despi =

Ante mí

Saturonio Garçon

Leocadio



Notificación El hoy tres de junio, tengo a mi
presencia a Gregorio Armingol y
Armingol, se notifico en forma legal
la orden que antecede de la Superioridad
queda notificado y firma de que despi =

Cefe garzon Armingol

Diligencia se reporta despi =

Leocadio

Providencia Juez
Sr Sanchez

Borja, a seis de Junio de mil novecientos treinta
y ocho.
La anterior carta orden a la orden de su razón, y estando diligen-
ciada elevase a la superioridad con atenta comunicación
proveido por el Sr. Juez ejerciente y firma doy fe.

Santiago Leisher

mm

Diligencia/ Cumplido, doy fe.

mm